



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.277/12

## EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

### ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de la tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, en concreto el art. 6º.- TARIFAS, apartados 1 y 5, que dirán:

#### **“Art. 6º - Tarifas.**

A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, el porcentaje a aplicar será:

Recaudación voluntaria de padrones en euros	Porcentaje a aplicar
1.000.000	5,7%
6.000.000	5,3%
9.000.000	4,8,
12.000.000 euros	4,3%

1.b) El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquidaciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5 %).

Se exceptúan las multas de tráfico. “

.../...

5.- Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad urbana modificada, se aplicará



el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 51 euros.

Excepcionalmente, cuando la inclusión de la alteración catastral resulte de las omisiones catastrales derivadas del Plan Especial de Omisiones ofrecido a los Ayuntamientos en 2012, la tarifa aplicable será del 15% del importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en e/ padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 46 euros.

Estas tarifas excepcionales se aplicarán con los siguientes requisitos:

- a los Ayuntamientos que se adhieran a/ Plan Especial antes del 31/12/2012.
- a las unidades catastrales resultantes de este Plan Especial.
- su duración finalizará con las unidades detectadas una vez ultimado el Plan en cada municipio adherido a/ mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, pudiéndose examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias, en el plazo de treinta días hábiles en la Excmo. Diputación Provincial de Ávila y en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Ávila, 27 de junio de 2012

El Presidente, *Agustín González González*